

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### JUNTA DEL CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 24 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo que sigue:—Excmo. Sr.: Es bastante frecuente, apenas se verifican los recuentos de poblacion, el deseo de utilizar sus resultados en servicios administrativos ó trabajos y estudios estadísticos; lo cual fácilmente induce á errores, puesto que ántes de considerarse definitivas y de que puedan prestarse á provechosas aplicaciones las cifras obtenidas, es indispensable sujetarlas á una complicada série de rectificaciones y comprobaciones que no es posible realizar en poco tiempo. Y no es esto solo, sino que pidiéndose anticipadamente noticias ó estados especiales del Censo, con fines determinados, se interrumpe el orden de operaciones establecido por el Centro encargado de llevar á cabo la inscripcion, retrasándose más de lo debido con este motivo la terminacion de las mismas operaciones. Por último, no cabe dudar que mientras el Censo no obtiene la aprobacion del Gobierno de S. M. y es declarado oficial, los elementos parciales por provincias y por Ayuntamientos que le constituyen tienen en cierto sentido el carácter de documentos privados, de los cuales no es dado disponer libremente, ni aun á los que de un modo ó de otro han contribuido á la adquisicion de los datos ó á la formacion de los estados ó resúmenes en que aquéllos se consignan. De esto se deduce que, aunque los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, intervengan en las operaciones del Censo de su respectivo término jurisdiccional, no deben hacer uso de él más que en la forma que las Juntas provinciales determinen; y que del mismo modo las Juntas provinciales tampoco deberán acordar medida alguna relativa á la publicidad de los resultados del Censo, sin autorizacion expresa de este Ministerio. En consideracion á todo lo expuesto, y de conformidad con lo que respecto al Censo de 1877 disponia la Real orden de 7 de Marzo de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los datos resul-

tantes del Censo de 31 de Diciembre de 1887, ni para ser utilizados directamente, ni para que sirvan de base á otras estadísticas ó servicios, mientras aquél no sea declarado oficial; circunstancia necesaria é indispensable para garantir la verdad que á sus resultados corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo comuniqué á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden; si bien encareciéndoles al mismo tiempo la mayor actividad que sea compatible con la precision en sus trabajos para que éstos se terminen y puedan ser publicados cuanto ántes.»

Y en obediencia á cuanto se dispone en la Real orden precedente, he resuelto insertarla en este periódico oficial á fin de que por todos los Alcaldes de esta provincia, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de poblacion se cumpla en todas sus partes.

Soria 30 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.—El Vocal Secretario, Víctor Arnau de Mateo.

#### Circular núm. 82.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los paisanos Angel Barca Gonzalez y José Fernandez Rodriguez, por ser precisas sus diligencias en las actuaciones seguidas por el Fiscal de Artilleria del 1.º Regimiento de Batalla de Cuerpo de Ejército, Batería á caballo, en causa que sigue á los mismos como complicados en un robo de fragmentos de proyectiles, y en caso de ser hallados lo participarán inmediatamente á este Gobierno á los efectos interesados.

Soria, 28 de Abril de 1888.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

#### Circular núm. 83.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos José Gonzalez Garcia, natural de Guejar, de 80 años, pelo y cejas castañas, cara ancha, barba poblada, estatura un metro 700 milímetros; viste blusa azul, pantalon negro, alpargatas y gorra de pelo; Manuel Calvo Barbarin, natural de Madrid, de 42 años, cara larga, barba poblada y color trigueño, estatura un metro 700 milímetros, pantalon y chaqueta lana clara y gorra negra; José Rodriguez Jimenez, de Guejar, de 21 años, cara ovalada, poca barba, color moreno, estatura un metro 650 milímetros; viste pantalon y chaqueta negras y alpargatas, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara; Juan Rodriguez Cantero, de Churriana, de 26 años, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalon y chaqueta oscura, alpargatas, y un pañueño á la cabeza; Juan Manuel Lopez Perez, de Darro, 33 años, pelo castaño, pantalon y Chaqueta de paño oscuro,

ojos melados, barba poca, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, zapatos blancos y gorra negra; y José Carrascosa Sanchez, de Itrabo, de 22 años, pelo y cejas negros, cara oval, barba poca, estatura un metro 600 milímetros, viste pantalon y chaqueta negra, gorra negra con visera, zapatos negros; este último es reo de asesinato y condenado á la pena capital, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Soria 27 de Abril de 1888.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

#### Circular núm. 84.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 23 del actual, aparece publicada la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 23 del mismo, que con los estados á que se refiere es como sigue:

«Direccion general de Administracion local.—Habiéndose cometido algunos errores de copia al componer los nuevos modelos á que deben sujetarse las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la redaccion de sus respectivos presupuestos, se reproducen á continuacion el resumen general con que termina el modelo número 4 y los modelos números 9 y 10.

Téngase tambien presente que en la circular que precede á dichos modelos, al enumerar los documentos que deben acompañar al presupuesto adicional, se dice en el apartado 6.º: «Tambien se acompañará otra certificacion del mismo Depositario.....», debiendo decir: «del mismo Contador.»

Se advierte asimismo que, aun cuando parezca que no existe relacion perfecta entre el articulado de los capitulos 1.º, 3.º y 4.º de gastos del modelo número 4, y el 3.º y 5.º de ingresos del mismo, con los propios artículos del modelo núm. 5, se debe á que ha querido dejarse en éste amplitud á las Corporaciones para que aumenten ó disminuyan el articulado, en relacion con las obligaciones que cada una de ellas esté llamada á llenar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco.

#### RESÚMEN GENERAL.

(al modelo núm. 4.)

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Total general de ingresos.....		
Idem id. de gastos.....		
Diferencia por.....	{ Déficit.....	
	{ Sobrante....	

En..... de..... de 188...

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año económico de 18...-18... en la parte que hace referencia al periodo de ampliacion del mismo, aparece lo siguiente:

Ingresos.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 1888, segun el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.... Recaudado desde el mes de Julio de 1888 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.....		
<b>Gastos.</b>		
Satisfechos por obligaciones desde el mes de Julio de 1888 con cargo al presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18... á 18...		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobacion del resultado que ofrece la comparacion entre lo recaudado y pagado con arreglo á liquidacion practicada en este dia, expido la presente en....., á 31 de Diciembre de 18...

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario de fondos provinciales, El Presidente, El Contador,

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año económico de 18... á 18..., en la parte que hace referencia al periodo ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

Ingresos.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Recaudado desde el mes de Julio de 18... por cuenta del presupuesto de 18... á 18... hasta fin de Junio de id.....		
<b>Gastos.</b>		
Satisfecho por obligaciones en el mismo periodo .....		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este dia y que pasa al periodo de ampliacion .....		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido periodo de ampliacion del presupuesto de 18... á 18..., en comprobacion del resultado que ofrece la comparacion entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en... á 30 de Junio de 18...

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario, El Presidente, El Contador,

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones á quienes afecta la expresada circular.

Soria 29 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁZ AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Trascurrido con exceso el plazo de un mes concedido en circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Marzo último para la formacion y presentacion en esta oficina de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y siendo muy pocos las Ayuntamientos que hasta la fecha han cumplido este servicio, la Comision provincial en sesion de ayer, teniendo presente lo dispuesto en las vigentes instrucciones, que no consienten sufrir aquellas el menor retraso, obligando á las Diputaciones á que las exijan con toda puntualidad, ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos el deber que tienen de remitir las referidas cuentas en un plazo muy breve, pues en caso contrario se verá en la necesidad de hacer uso de los procedimientos de apremio que señalan los artículos 57 y 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886, incluso el nombramiento de Delegado para formarlas de oficio; debiendo tener entendido los Ayuntamientos, que esta Comision, en cumplimiento de su deber y en beneficio al propio tiempo de los mismos pueblos, está resuelta á que el servicio que nos ocupa marche en lo sucesivo con la debida regularidad.

Al propio tiempo, llama la atencion de los Secretarios á fin de que estudien con detenimiento la primeramente expresada circular, para que acomodándose á la misma en la cuestion de procedimiento, justificacion y reintegro, eviten en lo posible la devolucion de las cuentas, que además de entorpecer la marcha del Negociado, hace tambien perder mucho tiempo á los Secretarios para su rectificacion, desmereciendo no poco con tales devoluciones el prestigio de estos funcionarios.

Soria 26 de Abril de 1888.

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comuni-

cado á esta Direccion general con fecha 21 de Marzo último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio en 9 de Diciembre de 1886, significando á este de Hacienda la conveniencia de exceptuar á las Cámaras oficiales de Comercio del uso del timbre móvil que prescriben los números 15, 16 y 17 del artículo 31 de la vigente ley, así como la solicitud que en igual sentido han formulado las Cámaras de Zaragoza, Coruña, Granada, Sevilla, Palamós y Barcelona, fundándose en la especialidad de su organismo recientemente creado, y en el carácter consultivo y oficial de varias de las funciones que están llamadas á prestar en beneficio de los intereses generales del país: Considerando que no se encuentra en las exposiciones de las citadas Cámaras, al menos por razon de la mayor parte de las funciones que desempeñan, un fundamento sólido que aconseje la exencion que solicitan, y aún cuando por la importancia de su mision se consideren dignas de algun beneficio por parte del Gobierno, tampoco puede éste otorgársele sino dentro de los límites que marcan la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que bien examinadas la constitucion de dichas corporaciones y las facultades que les concede el Real decreto de 9 de Abril de 1886, aparte del carácter oficial de que se hallan revestidas y de la circunstancia de haber sido creadas con posterioridad á la vigente ley del Timbre, se vé claramente que existe para sus miembros el mismo interés que tienen otras corporaciones análogas á quienes dicha disposicion obliga taxativamente á satisfacer el impuesto correspondiente: Y considerando que no obstante lo expuesto debe tenerse en cuenta que las corporaciones peticionarias han de informar acerca de lo que los Centros oficiales les consulten; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer: Primero. Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple con solo el membrete de la corporacion, tanto en los informes que se les pidan por los Centros oficiales, como en todas las comunicaciones que al efecto tengan que sostener con los mismos, siempre que no se trate de solicitudes ó reclamacion de gracias ó derechos. Segundo. Que las mismas deberán usar, en analogía con los Cuerpos consultivos, como son las Academias y Colegios gremiales, el timbre móvil de 10 céntimos de peseta que prescriben los números 15, 16 y 17 del art. 31 de la ley en los

recibos, libros de actas y nombramientos que expidan. Y tercero. Que en todos los demás casos en que hayan de intervenir las expresadas corporaciones, deberán atenerse para el uso del timbre á los preceptos contenidos para cada uno en la vigente ley de 31 de Diciembre de 1881. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Soria, 26 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José María Teixeiro.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

QUINTANA REDONDA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesion del dia 15 del actual, sacar á subasta y á venta libre la especie sujetas al consumo de este distrito con los recargos consignados en presupuesto, para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89. La subasta tendrá lugar en la sala consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto el día 2 de Mayo próximo á las doce de su mañana, y si no resultase licitador, se celebrará la segunda el 10 del mismo á la misma hora.

Quintana Redonda 18 de Abril de 1888 —El Alcalde, Florencio Medrano.

BENAMIRA.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza anillada desde el año anterior, presentarán relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 6 de Mayo próximo; pasado dicho dia, no serán admitidas, así como tampoco las que carezcan de las formalidades de las instrucciones vigentes.

Benamira, 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Agustin Perez.

TORRUBIA.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos par cubrir el encabezamiento y recargos del próximo año económico se ha señalado la subasta para el dia 15 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condicio-

nes que queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sirviendo de tipo de remate la cantidad de 2.659 pesetas 36 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para gastos municipales, siendo postura admisible la que cubra el tipo señalado y despues pujas á la llana.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100, y si ésta no produjese resultado se celebrará otra el día 26 del propio mes á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipos de remate.

Torrubia, 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pascual Gaya.

#### CARRASCOSA DE ARRIBA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 dias desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten las relaciones de altas y bajas legales para la confeccion del apéndice ó amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888-89.

Carrascosa de Arriba, 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Meliton Cardenal.

El Ayuntamiento de este distrito y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año de 1888-89, cuyo importe y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

El primer remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Mayo en la sala consistorial á las diez de su mañana, y si no ofreciera resultado se celebrará otro segundo y último en dicho local y hora el día 8 del mismo.

Carrascosa de Arriba, 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Meliton Cardenal.

#### LICERAS.

El Ayuntamiento de este distrito y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1888-89, cuyo importe y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

El primer remate tendrá lugar en la casa consistorial á las diez de la mañana del día 6 de Mayo próximo, y si no ofreciere resultado se celebrará otro segundo y último en dicho local y hora el día 8 del mismo.

Liceras, 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente Estéban.

#### NOVIERCAS.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza amillada desde el ejercicio anterior, presentarán relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 6 de Mayo, en la inteligencia que pasado dicho día, no serán admitidas, así como tampoco las que carezcan de las formalidades reglamentarias.

Noviercas, 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eugenio Medrano.

#### BUITRAGO.

El Ayuntamiento de este distrito y asociados, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año de 1888 á 89, cuyo importe se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

El primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial á las diez de la mañana del día 30 del actual, y si no ofreciere resultado, se celebrará otro segundo y último en dicho local y hora en día 7 de Mayo próximo.

Buitrago 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Sebastian Jimenez.

#### ALDEHUELA DE PERIAÑEZ.

En los días 7 y 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en este distrito la cobranza del 4.º rimestre del actual año económico por el repartimiento general municipal, en la inteligencia que los contribuyentes morosos sufrirán los efectos de Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Arancon, Agreda, Almarza,

Almajano, Aldealseñor, Córtois, Cuéllar, Gómara, Narros, Renieblas, Velilla de la Sierra, Valdeavellano de Tera y Valtajeros, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldehuela de Periañez, 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Baldomero Aleson.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1888-89, cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo el día 29 del actual de 10 á 11 de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion no haciendo hoy la consignacion del cupo y sus recargos por la alteracion que pueda resultar de los proyectos presentados á la deliberacion de las Cortes, en el caso de no presentarse postor en dicho día se celebrará una segunda y última subasta el día 6 de Mayo próximo á la misma hora.

Aldehuela de Periañez, 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Baldomero Aleson.

#### CIDONES.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1888 á 89, cuyo importe y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

El primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial á las 10 de la mañana del día 28 del actual y si no ofreciere resultado se celebrará el segundo y último en dicho local y á la misma hora el día 12 del próximo Mayo.

Cidones 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Rodrigo.

#### COLLADO (EL).

El Ayuntamiento que presido asociado de igual número de vecinos, acordó en sesion del 15 del actual, el arrendamiento á venta libre de las especies de consumo para cubrir el cupo señalado á este Distrito que asciende á 801,88 pesetas, con más el 90 por 100 para recargos municipales en el año de 1888 á 89. El remate tendrá lugar el día 30 del actual á las diez de la mañana en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo y si no hubiese opositores se verificará el 2.º remate el día 6 de Mayo próximo.

Collado 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Martin Fernandez.

#### MATALEBRERAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, acordó el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos y sal para el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones formado al efecto, sin perjuicio de poder ser modificado aprobados que fuesen los proyectos de ley presentados á las Cortes. La subasta tendrá lugar la primera el día 29 de Abril á las 9 de su mañana en la Casa Consistorial, y caso de no presentarse licitador se celebrará segunda subasta el día 6 de Mayo á la misma hora y sitio referido.

Matalebreras 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Fidel Gil.

#### AREVALO DE LA SIERRA.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año próximo de 1888 á 89, el primer remate tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento á los ocho días de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo á los ocho días siguientes, advirtiéndose que los dos se verificarán á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arévalo de la Sierra, 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ambrosio San Juan.

#### TORREVICENTE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y re-

cargos del año próximo de 1888 á 89, se ha señalado para el remate en la casa consistorial el día 7 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y si no se presentasen licitadores se celebrará segunda subasta el 16 del mencionado mes de Mayo, en el local y hora referidos.

Torrevicente, 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz.

#### LUMÍAS.

La corporacion de mi presidencia, asociada á igual número de contribuyentes, ha acordado en sesion de este día, el arriendo de las especies de consumo para realizar el pago de dicho impuesto y sus recargos en el año de 1888 á 89, señalando el primer remate para la subasta las doce de la mañana del día siguiente al en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, y si no hubiese licitador, tendrá lugar el segundo á los ocho días siguientes en la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lumias, 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Arribas.

#### MOMBLONA.

Por término de 15 dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas legales, para la confeccion del amillaramiento en el próximo año económico de 1888 á 89.

Momblona 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel la Peña.

#### FUENTELESAZ.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año de 1888 á 89, cuyo importe y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

El primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 7 de Mayo á las diez de la mañana y sino ofreciere resultado se celebrará el segundo el día 13 del mismo á la misma hora.

Fuentelsaz 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Seca.

#### CÓRTOS.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales para el próximo año económico de 1888 á 89, se señala el día 6 de Mayo próximo á las once de su mañana para el primer remate en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, celebrándose segunda y última subasta á los ocho días siguientes, á la misma hora y en el mismo local si la primera no tuviera efecto.

Córtois 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo García.

#### SAN ANDRÉS DE SAN PEDRO.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado sacar en pública subasta el importe de derechos y recargos de consumos para el próximo año económico de 1888 á 89.

La subasta tendrá lugar el primer remate el día 30 de Abril, y caso de no tener efecto se anuncia la segunda y última para el día 10 de Mayo.

San Andrés de San Pedro 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Meliton Fernandez.

#### RENIEBLAS.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el medio del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito en el próximo ejercicio de 1888 á 89, y recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en esta sala consistorial el día 3 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, y si no produce resultado, se celebrará segunda y última subasta á los ocho días siguientes á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Renieblas 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Lorenzo García.

## MAZATERON.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en igual número al de Concejales, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y sus recargos, con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la casa consistorial, la primera el día 6 del próximo Mayo á las diez de su mañana, y la segunda en el caso de no haber licitadores en la primera el día 13 á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazateron 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Ortega.

## BELTEJAR.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á igual número de contribuyentes, en sesión de este día, acordó el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, señalando para la primera subasta, el día 3 de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no consignándose cantidad alguna de tipo por la alteración que puede resultar del proyecto de ley que sobre este impuesto hay presentado á las Cortes. Si no se presentasen licitadores á la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 12 del mismo, en el expresado local y hora señalada.

Beltejar 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Gallego.

## VELILLA DE LA SIERRA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos en todo el año económico de 1888 á 89, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

El primer remate tendrá lugar en la sala consistorial el día 30 del actual y hora de las ocho de su mañana; y si no produciere efecto aquel, se celebrará el segundo y último el día 8 de Mayo próximo venidero á la misma hora que el anterior.

Velilla de la Sierra 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Agapito Moreno.

## MOLINOS DE DUERO.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión del 22 del actual, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado en el año económico de 1888 á 89. El remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 5 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se verificará segunda y última el día 13 del propio mes á las expresadas horas y en el mismo local.

Molinos de Duero 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Perez.

## TARODA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes de este pueblo el arriendo á venta libre de las especies de consumo para cubrir el cupo y sus recargos del año próximo de 1888 á 89, se ha señalado para el remate en la casa consistorial el día siguiente á los ocho de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las seis á las siete de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, y si no se presentasen licitadores se celebrará segunda subasta en el local referido á los otros ocho días siguientes á la propia hora.

Taroda, 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

## FRECHILLA.

Por término de 8 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia los contribuyentes en este distrito así residentes como forasteros presentarán hasta el día citado en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja en el amillaramiento de contribución territorial que ha de rectificarse para el

año de 1888-89, siempre que se hallen ajustadas á instrucción.

Frechilla, 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco García.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de contribuyentes que representan las diversas clases, ha acordado en sesión de este día el arriendo á venta libre para el año de 1888-89, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo principal, recargo municipal ó sea 100 por 100 y 3 por 100 premio de cobranza; cuya primera subasta se celebrará el día 6 de Mayo próximo, y la segunda y última en su caso el día 13 del mismo de nueve á diez de cada uno, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Frechilla, 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco García.

## SECCION SEXTA.

### Juzgados municipales.

#### CUBO DE LA SOLANA.

Don Félix Recio Martínez, Juez municipal del mismo,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado municipal á instancia de Pascual Manzanares-Perez, vecino de Luvia, barrio de este termino municipal, contra Agustin Arribas Gonzalo, que lo es de Vildé, sobre pago de 192 pesetas 50 céntimos, se ha mandado en providencia de este día proceder á la venta de los bienes muebles é inmuebles embargados al último, los cuales con su tasación, á continuación se expresan:

Primeramente un estante con cajon, tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

Una mesa sin cajon, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un taburete, en 1 peseta.

Una media de medir grano, en 1 peseta.

Un escriño de paja, en 1 id.

Dos arneros en mal estado, en 1 id.

Dos cribas ancheras, en 1 peseta 50 céntimos.

Un arnero bueno, en 1 peseta.

Otra criba, en 1 id.

Una zaranda, en 1 peseta 50 céntimos.

Un escriño pequeño de paja, en 1 peseta.

Un vasero, en 2 peseta 50 céntimos.

Tres maderas de olmo y una de enebro, en 2 pesetas.

Diez arrobas de patatas, en 3 pesetas 75 céntimos.

Una tinaja, en 4 pesetas.

Doce arrobas de vino, en 24 id.

#### Bienes inmuebles. = Término de Vildé.

Una tierra de secano en la Cueva Angulo, de cabida tres áreas diez centiáreas, que linda Norte liego; Sur, el rio; Este, de Pedro Vicente, y al Oeste, Marqués del Rio, tasada en 12 pesetas.

Otra id. en Camparedo, de cabida once áreas, que linda Norte Lucio Perez; Este, del mismo; Sur, Félix García, y al Oeste, Calixto Gil, en 25 pesetas.

Otra tierra de riego en los Humedales del Prado Señor, de cabida diez y seis áreas y veinte centiáreas, que linda Norte ribera del rio Duero; Sur, cauce; Este, Antolina Sanz, y al Oeste, Cecilio Ines, en 200 pesetas.

#### Término de Villanueva de Gormaz.

Otra tierra en donde nombran el Ocinillo, de cabida diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, que linda al Este de Eustaquio Vicente; Sur, Sendajo; Oeste, de Alejo Crespo, y al Norte, camino Real, en 40 pesetas.

Otra en la Cabañuela, de cabida once áreas diez y ocho centiáreas, que linda al Norte y Sur liegos; al Este, de Maria Perez, y al Oeste, de Fernando Lallana, en 15 pesetas.

La subasta de dichos bienes será simultánea en este Juzgado y en los de Vildé y Villanueva de Gormaz, donde radican los inmuebles, el día 18 de Mayo próximo y hora de las ocho de su mañana, sin suplirse los títulos de propiedad, debiendo consignar las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta el 10 por 100 del valor de dichos bienes, no admitiéndose postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en el Cubo de la Solana á 14 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Félix Recio.—Por su mandado.—El Secretario, Mariano Calonge.

### INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Abril de 1888.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Valentin Arroyo y otros contra un acuerdo de la Comision provincial de Soria, núm. 40.

Otra id. de id. relativa á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fasnía, provincia de Canarias, núm. 41.

Otra id. de id. referente al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Riera contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, idem.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1888, núm. 42.

Circular del Gobierno civil citando las Reales órdenes que tratan de la persecucion de juegos prohibidos, núm. 43.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del procesado José Reñe y Ballosa, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Baeza Juan Moreno Chica y Demetrio Sanchez Expósito, id.

Estado del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, núm. 44.

Circular del Gobierno civil mandando cumplir lo que dispone la Orden circular de 28 de Mayo de 1884, recordando el cumplimiento de la prohibicion de exequias de cuerpo presente, número 45.

Otra id. de id. convocando á eleccion parcial de dos Concejales el día 29 y siguientes en el Ayuntamiento de Blocona, id.

Otras id. de id. referente á la busca y captura de D. Dámaso García Rodriguez y José Maria Castanaga, id.

Otra id. de id. designando los dias en que se han de presentar en esta capital los comisionados é interesados en la revision de excepciones de los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887, número 46.

Otra id. de la Comision provincial dando instrucciones para la revision de excepciones, id.

Real orden del Ministerio de la Guerra creando cuatro colegios preparatorios militares, núm. 47.

Circular del Gobierno civil referente al mejoramiento de los caminos vecinales, id.

Otra id. de id. relativa á la captura de Ciriaco Ferrer Aldea, id.

Otra id. referente á la busca y captura del preso Francisco Gomez Bautista, id.

Proyecto de ley referente á los trabajadores, patronos é inválidos, núm. 48.

Circulares del Gobierno civil de de la provincia referentes á la busca y captura de los presos Manuel Silva Navarro y Pedro Marin Domingo, id.

Otra id. de id. referente á que satisfagan los Ayuntamientos que expresa las cantidades que adeudan de la suscripcion á la *Gaceta Agrícola*, número 49.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura de los presos fugados de conduccion Antonio Ramirez Bobadilla, Manuel Moreno Gardillo é Hdefonso Hernandez Mascumana, id.

Otra id. de id. referente á cuentas provinciales y municipales, id.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Laviana Manuel Martínez, Dionisio Beana y Leandro Hernandez Fausful, núm. 50.

Otra id. de id. nombrando Fiel contraste interino de esta provincia á D. Nicolás Fernandez y García, núm. 51.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de Antonio Giraul, núm. 52.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

PRACTICANTE DE FARMACIA. = Se desea uno perfectamente instruido en el despacho; dirigirse á D. Pedro Ramos, Farmacéutico, en Moron de Almazan.